



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso N^o. **009 2021 00542 00**, informando que, de conformidad con la comunicación remitida por el Tribunal Superior de Bogotá, la titular del Despacho fue designada para ejercer como CLAVERO de la COMISIÓN 4.4 ESCRUTADORA de la localidad SAN CRISTOBAL, debiendo ejercer el cargo de manera obligatoria, motivo por el cual no fue posible realizar la audiencia programada para el día de hoy. De otra parte, la suscrita secretaria se comunicó con las partes informándoles la situación y consultada la agenda del Juzgado, se les informó acerca de la reprogramación y la fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia, mostrándose enterados y conformes.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR FECHA para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

El expediente podrá ser consultado a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j09lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgrAWxPeCqJPhbR2D7-7kIMBuzwF9pnKBWDBofuAQMOWiA?e=Awnsd6

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE,



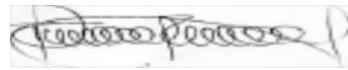
**LUZ ANGELA GONZALEZ CASTIBLANCO
JUEZ**



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

Electrónico N° 48 de Fecha 18 de marzo de 2022





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

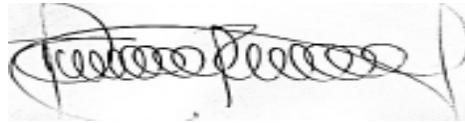
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso **Nº. 009 2021 00555 00**, informando que, de conformidad con la comunicación remitida por el Tribunal Superior de Bogotá, la titular del Despacho fue designada para ejercer como CLAVERO de la COMISIÓN 4.4 ESCRUTADORA de la localidad SAN CRISTOBAL, debiendo ejercer el cargo de manera obligatoria, motivo por el cual no fue posible realizar la audiencia programada para el día 15 de marzo de 2022. De otra parte, la suscrita secretaria se comunicó con las partes informándoles la situación y consultada la agenda del Juzgado, se les informó acerca de la reprogramación y la fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia, mostrándose enterados y conformes.

Sírvase proveer.



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR FECHA para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

El expediente podrá ser consultado a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jo9lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoIVov955NRAhENCxwS7GIQBQLWz6y9-ONjnoofdNbHxNw?e=MtojpP

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE,



LUZ ANGELA GONZALEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 48 de Fecha 18 de marzo de 2022*



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **009 2018 00383 00**, informando que obra auto de admisión a proceso de reorganización de la ejecutada, proferido por la Superintendencia de Sociedades, allegado por la representante legal con funciones de promotora a través de memorial con destino al rad. 2017 00693 a cuya continuación se promovió la presente ejecución (fls. 159 a 175 del expediente digital).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se advierte que la llamada a juicio **ESCORT SECURITY SERVICES LTDA.** ha sido admitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a proceso de reorganización, a través de auto del 21 de octubre de 2021, dentro del expediente No. 2021-INS-256 (fls. 164 a 173).

En ese sentido, en atención a lo informado y solicitado por la promotora nombrada en el referido trámite de reorganización (fls. 160 a 162), advirtiéndole que la última actuación en el proceso data del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), de donde, no es viable decretar nulidad alguna, para dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006¹, se **DISPONE:**

¹ **ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cobro que cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ejecutivo a la **Superintendencia de Sociedades**, a fin de que sea incorporado al trámite concursal.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de nulidad planteada por la memorialista.

Ejecutoriada la presente providencia, efectúese la remisión del expediente.

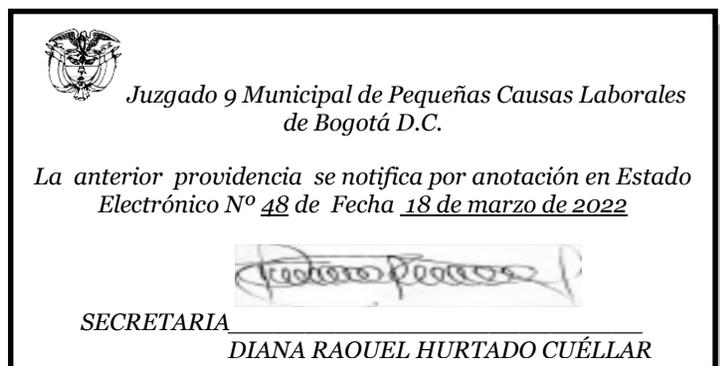
El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00638 00**, informando que la parte actora, mediante memorial radicado electrónicamente, pide el decreto de embargo de dineros de la ejecutada en entidades bancarias (folios 434 a 436); así mismo, en la sede del Juzgado solicita acceso al link del expediente digital, el cual se le remitió el día de hoy a las 12:30 p.m. (folios 440 y 441).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y para resolver la petición cautelar, debe advertir esta sede judicial que hasta el momento las entidades bancarias a las cuales se libró oficio de embargo y retención dineraria han señalado que la ejecutada no posee productos financieros, por lo cual el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la ejecutada **TRANSMASIVO S.A.**, identificada con el NIT. N° **830.106.777-1**, posee o que llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, como cualquier otra clase de depósitos que la accionada tuviera en las cuentas bancarias de los **BANCOS PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ y AV VILLAS.**

En consecuencia, se ordena que por **SECRETARÍA** se **LIBRE OFICIO** a las entidades bancarias antes enunciadas para que obren de conformidad, limitando la medida a la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000).**

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

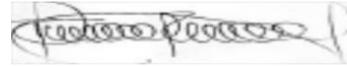


**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ**



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 48 de Fecha 18 de marzo de 2022*



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR